

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 049-2025-MDV-GAF

Ventanilla, 04 de abril de 2025

VISTOS:

La Carta N° 1903/2025 A-IN de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por AINTEL SRL; el Informe N° 1512-2025/MDV-SSCGA-GA-JEL de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Jefatura del Equipo de Logística de la Gerencia de Administración de Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Memorando N° 930-2025/MDV-SSCGA-GA de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración de Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Memorando N° 2280-2025/MDV-GAF de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 168-2025/MDV-GAJ de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su texto normativo, instituye que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, los cuales gozan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que:

31.1. "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco"

Que, asimismo el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF indica que:

"(...) la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE"

Que, de conformidad con el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento antes mencionado y en concordancia con el numeral 8.4.1 de la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERU COMPRAS, la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia;

Que, mediante COMUNICADO N.° 027-2024-PERÚ COMPRAS/DAM la Central de Compras Públicas – Perú Compras comunica que ha procedido aprobar las "Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV", señala lo siguiente en relación a la ampliación de plazo:

7.9. AMPLIACIÓN DE PLAZO

7.9.1. De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en la PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para lo cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorios:



MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

- El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El plazo de ampliación aprobado, en días calendario.
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF.

7.9.2. El cambio de estado a ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA.

7.9.3. Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma. cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.

que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, en tal sentido el artículo 158° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla la "Ampliación de plazo contractual", de la siguiente manera:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

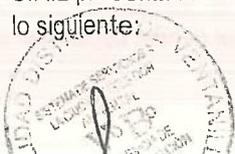
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilizada.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

Que, con Carta N° 1903/2025 A-IN de fecha 19 de marzo de 2025, presentada por el proveedor AINTEL S.R.L presenta su solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 323, manifestando que a la letra dice lo siguiente:



"(...) la marca RICOH DEL PERU S.A.C. representante en Perú, nos informa que tuvieron algunos inconvenientes en el embarque programado para marzo del presente mes en curso sin embargo nos confirman la facturación por las 8 unidades en stock y que las 12 UND noes estarían haciendo la entrega para fines de abril del presente año tal como (...)"

Que, con Informe N° 1512-2025/MDV-SSCGA-GA-JEL de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Jefatura del Equipo de Logística de la Gerencia de Administración de Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en el cual concluye que:

" (...) se evidencia que no se ha cumplido con la presentación en la oportunidad prevista mediante el artículo 158° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, para la ampliación del plazo por cuarenta y siete (47) días de la ORDEN DE COMPRA N°323-2025 (OCAM-2025-300682-55-0), solicitada por el contratista AINTEL S.R.L."

Que , en tal sentido con Memorando N° 930-2025/MDV-SSCGA-GA de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración de Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental solicita el pronunciamiento de la Gerencia de Administración y finanzas respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa AINTEL SRL;

Que, en consecuencia con Memorando N° 2280-2025/MDV-GAF de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que en su calidad de órgano de asesoramiento y de asegurar que los actos administrativos de la entidad se ajusten a la ley, brinde asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación de las normas legales de competencia municipal; se sirva emitir su respectiva opinión legal sobre el caso en autos y continuar con el trámite administrativo correspondiente, en atención a sus prerrogativas;

Que, por ende con Informe N° 168-2025/MDV-GA, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión desfavorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo porque no cumple con el supuesto de hecho establecido en numeral 158.1 del Reglamento de la Ley N° 30225

De conformidad con el artículo 4 literal s) de la Resolución de Alcaldía N°0339-2023/MDV-ALC de fecha 29 de septiembre de 2023, que otorga al Gerente de Administración y Finanzas las facultades para resolver las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes y servicios conforme a la normativa vigente de contrataciones del estado ; y contándose con el visto de la Gerencia de Administración del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Jefatura del Equipo de Logística de la Gerencia de Administración del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por la empresa AINTEL SRL mediante Carta N° 1903/2025 A-IN, debido a que no cumple con lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, a la Jefatura del Equipo de Logística de la Gerencia de Administración Sistema Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y dependencias que correspondan, para el cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAGINA EN BLANCO

